



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2015

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 002/2015

LINO CONDORI ARAMAYO
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su artículo 300 numeral 2 indica como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, según lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus artículo 18 y siguientes, la Salud como derecho de todas las bolivianas y bolivianos, y el acceso a la seguridad social sin discriminación alguna, es que se promulga la Ley Departamental N° 121

Que, la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano en su artículo 299 parágrafo II, numeral 2 prescribe que como competencia concurrente con los gobiernos Autónomos Departamentales se tiene la gestión del sistema de salud.

Que, según prescribe la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 81 parágrafo III, Inc. j) y II), es competencia concurrente con los Gobiernos Departamentales Autónomos "j) Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud. (...) II) Fortalecer el desarrollo de los recursos humanos necesarios para el Sistema único de Salud en conformidad a la ley que lo regula"

Que, la Ley Departamental N° 121 expresa en su artículo 7 el mandato a reglamentación de esta norma por parte del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el Decreto Departamental N° 001/2015 en sus artículos 9, 10 y 11 define y expresa el Objeto de los Decretos Departamentales en su faz reglamentaria, en cumplimiento de las atribuciones y facultades del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, por Informe Legal GARVM/DIR.JUR./No 965/2014 del Gobierno Autónomo Regional de Villa Montes, "el Reglamento de la Ley Departamental N° 121 (...), debe asegurar el logro de objetivos" de la norma departamental, recomendando remitir los informes solicitados, para dar viabilidad a la aprobación del Reglamento de la Ley Departamental.

Que, según Informe Técnico de la Dirección de Salud del Gobierno Autónomo Regional del Chaco - Yacuiba, "se concluye que la implementación de esta prestación en el paquete del seguro SUSAT, es una política social de alto impacto y beneficio, sobre todo en la población de escasos recursos".

Que, el Servicio Departamental de Salud (SEDES) a través del Informe Técnico N° 003/2014 concluye que "Esta Ley debe contar con datos epidemiológicos de incidencia y prevalencia de cardiopatías que cursan con ritmos anormales y también costos de todos los componentes que implican el cumplimiento de la Ley y así asegurar la sostenibilidad, en relación al costo de los distintos tipos de marcapasos destinados a controlar los diferentes tipos y estadios de las cardiopatías que cursan con ritmos anormales.

Que, en el citado informe del SEDES indica que "para considerar el cumplimiento de la Ley, debe procurar la investigación de la incidencia y prevalencia de las cardiopatías que cursan con ritmos anormales, que determinen la magnitud del problema y la capacidad de respuesta presupuestaria que deberá enfrentar el SUSAT".

Que, para la elaboración del Reglamento de la Ley Departamental N° 121 que se aprueba por el presente decreto, se tomó en cuenta las recomendaciones y observaciones de las áreas organizacionales correspondientes a la temática.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2015

Que, como política de resiliencia, para favorecer el Desarrollo Humano en el Departamento, el Desarrollo e implementación de normas de las características de la Ley Departamental N° 121 son esenciales en la construcción de la Autonomía Departamental.

Que, el presente Decreto viene a dar cumplimiento lo prescrito por la Ley Departamental N° 121 y continúa el ejercicio del circuito competencial no vulnerando norma constitucional ni legal alguna.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Decreto Departamental tiene por objeto aprobar el Reglamento de la Ley Departamental N° 121 de "Dotación de Marcapasos a pacientes con Ritmos Cardiacos Anormales en la Población del Departamento de Tarija", que como Anexo forma parte indivisible del mismo.

Es dado en el Despacho del Gobernador Interino del Departamento de Tarija a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

Regístrese, comuníquese y archívese


Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA